

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21285 *ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de la planta de curado de tabaco, actividad de desecación de productos agrícolas, en Talayuela (Cáceres), por «Tabacos del Tiétar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de la planta de curado de tabaco, actividad de desecación de productos agrícolas, en Talayuela (Cáceres), promocionada por «Tabacos del Tiétar, S. A.», con un presupuesto reducido a seis millones noventa y tres mil novecientos cuarenta (6.093.940) pesetas.

Dos.—Estimar la justificación de que el capital propio totalmente desembolsado cubre la tercera parte de la inversión.

Tres.—El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a seiscientos nueve mil trescientas noventa y cuatro (609.394) pesetas. El importe de esta subvención, en atención a la fecha que se propuso terminar la instalación, se imputará al pertinente crédito del presupuesto de gastos del ejercicio de 1977.

Cuatro.—Para abonar la subvención la obra estará totalmente realizada antes del 15 de diciembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21286 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se autorizan las reformas de las instalaciones previstas en el proyecto de ampliación de la central lechera que en Madrid (capital) tiene adjudicada «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA) para que le sea aprobado el proyecto reformado del que sirvió de base a la Orden ministerial de Agricultura de 9 de octubre de 1975, por la que se autorizó una ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Madrid (capital).

Visto el preceptivo informe de la Dirección General de Sanidad (Ministerio de la Gobernación) emitido a los efectos previstos en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, ha resuelto autorizar las reformas de las instalaciones previstas en el proyecto de ampliación de la central lechera que «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA) tiene adjudicada en Madrid (capital). Una vez finalizada la citada ampliación, cuyas obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto reformado y al inicial, dicha Entidad lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21287 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la central lechera que «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad Anónima» (UNIASA), tiene concedida en Granada.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por don Rafael Pérez-Pire García, como Director Gerente de «Unión In-

dustrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA) para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Granada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Unión Industrial y Agro-Ganadera, Sociedad anónima» (UNIASA), para ampliar las instalaciones de la central lechera que la mencionada Entidad tiene adjudicada en Granada.

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse a la documentación presentada y una vez finalizadas «Unión Industrial y Agro-Ganadera, S. A.» (UNIASA) lo comunicará a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21288 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se rectifica la de 26 de mayo de 1977 que autoriza el traspaso de la concesión de beneficios de sector industrial agrario de interés preferente otorgados a don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino a favor de «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Advertido error en el texto de la Orden de 26 de mayo de 1977 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de beneficios de sector industrial agrario de interés preferente, otorgados para el traspaso y ampliación de la industria láctea que don Herminio y don Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino poseen en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), a favor de «Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.», procede la siguiente rectificación:

Donde dice: «La Sociedad en proyecto de constitución "Herminio y Hersilio García-Baquero y Gómez-Comino, S. A.", debe decir: «La Sociedad en proyecto de constitución "Lácteas García-Baquero, S. A.»».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

21289 *ORDEN de 27 de junio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de crianza de vinos de «Larrea Rabanera y Cía, Sociedad Anónima», emplazada en Elciego (Alava).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Larrea Rabanera y Cía, S. A.», para ampliar su bodega de crianza de vinos emplazada en Elciego (Alava), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de crianza de vinos de «Larrea Rabanera y Cía, S. A.», emplazada en Elciego (Alava), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción, durante cinco años, hasta el 95 por 100 de los arbitrios o tasas, que son los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para demostrar que se dispone de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos, am-